

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 076 -2022-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 20 de junio de 2022

VISTO:

Informe Legal N° 093-2022-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 08 de junio de 2022, solicitud s/n de fecha 03 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Al respecto nos remitiremos al Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC., que indica;

3.1. Las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que -en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con contrato a plazo indeterminado- esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo estime conveniente.

3.2. De otro lado, la licencia sin goce de haber de los servidores vinculados por contratos sujetos a modalidad necesariamente deberá observar como tope el plazo de vigencia del contrato.

3.3. Ante la ausencia de regulación general en el plazo de otorgamiento de licencias sin goce de haber, es facultad del empleador emitir las disposiciones internas que establezcan el periodo máximo por el cual se podrían otorgar».

Que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, **es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores.**

Que, el servidor Gustavo Adolfo Tapia Montoya, ha sido reincorporado por un mandato Judicial recaído en el expediente principal N° 00163-2021-0-2701-JR-LA-01 y su incidente de cuaderno N° 00163-2021-85-2701-JR-LA-01. **AUTO QUE ADMITE MEDIDA CAUTELAR** - que resuelve;

1.- **CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR** solicitada por el demandante **GUSTAVO ADOLFO TAPIA MONTOYA**, dentro del proceso.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



- 2.- En consecuencia ORDENO que dentro del plazo de TRES DIAS de notificado con la presente resolución, la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA- EPS EMAPAT SA**, representado por su Gerente General o el que haga sus veces, REPONGA al demandante a su centro de labor en la plaza y cargo que venía desempeñándose hasta antes de su cese o en otro de igual nivel o categoría; bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de imponerse multa de 3 URP, a cada uno de los funcionarios responsables de la ejecución de la presente resolución, sin perjuicio también en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3.- CURSESE OFICIO con copias certificadas de la presente resolución, al Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata, quien, una vez ejecutada la medida, deberá comunicar dicho hecho al Despacho.

Que, la Resolución N° 11 del expediente N° 00163-2021-0-2701-JR-LA-01 – **SENTENCIA** de fecha 27 de abril de 2022, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tambopata ha resuelto;

- 1.- **DECLARAR FUNDADA**, en parte la demanda interpuesta por GUSTAVO ADOLFO TAPIA MONTOYA, presentada a fojas treinta y uno y siguientes, en contra de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima – EPS EMAPAT S.A., sobre Nulidad de Despido Arbitrario, Reposición e Indemnización; en consecuencia,
- 2.- **ORDENO**, el Pago de una indemnización por despido arbitrario equivalente a una remuneración y media por cada año de trabajo que asciende a la suma de S/. 56,511.00 soles, más los intereses legales devengados desde el ocho de setiembre del año dos mil veintiuno hasta la fecha de pago, dentro del plazo de siete días de notificada la presente la sentencia, bajo apercibimiento de multa de 5 URP, la cual se incrementará sucesivamente a cada nuevo requerimiento judicial hasta la cabal ejecución del mandato.
- 3.- **DECLARO INFUNDADA la demanda respecto a la pretensión de Reposición en el cargo de abogado de la oficina de asesoría legal a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral N° 728 de su derecho constitucional al trabajo.**
- 4.- **CONDÉNASE**, a la parte vencida el pago de costas y costos procesales

Asimismo, en la misma SENTENCIA en el punto 5.3 el Juzgado se ha pronunciado del cuaderno del incidente que al letra dice; "Determinar la continuidad de la reposición por la que fue ordenada por el cuaderno del incidente de medida cautelar dentro del proceso 00163-2021-85-2701-JR-LA-01 en el cargo de Abogado de la Oficina de Asesoría Legal, bajo el régimen laboral privado, decreto legislativo N° 728. Por cuanto en el numeral 5.2 se determina una indemnización a favor del actor, se declara infundada la continuidad de la reposición del demandante ordenado por el cuaderno del incidente de medida cautelar dentro del proceso 00163-2021-85-2701-JR-LA-01 en el cargo de Abogado de la Oficina de Asesoría Legal, bajo el régimen laboral privado, decreto legislativo N° 728."

Que, en la Resolución N° 11 del expediente N° 00163-2021-0-2701-JR-LA-01 – **SENTENCIA** de fecha 27 de abril de 2022, ha sido notificado la EPS EMAPAT S.A., en la CASILLA ELECTRONICA, con fecha 29 de abril de 2022, a horas 18:08, y al Demandante Gustavo Adolfo Tapia Montoya, en ese sentido, de la solicitud presentado por el servidor Gustavo Adolfo Tapia Montoya, ha sido con fecha 03 de mayo de 2022, en el cual



ya tenía conocimiento de la Resolución emitida por el Juzgado de Trabajo Transitoria de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Que, realizando el seguimiento al expediente por Consulta de Expedientes Judiciales – CEJ del expediente N° 00163-2021-0-2701-JR-LA-01, El Demandante no ha realizado el escrito de Apelación sobre la Resolución N° 11 de fecha 27 de abril de 2022, sin embargo, esta entidad ha presentado el escrito de Recursos Apelación, solo en el punto 2 de la SENTENCIA que ha resuelto el Juzgado de Trabajo Transitoria de Tambopata, que dicho expediente sigue en curso.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00080 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

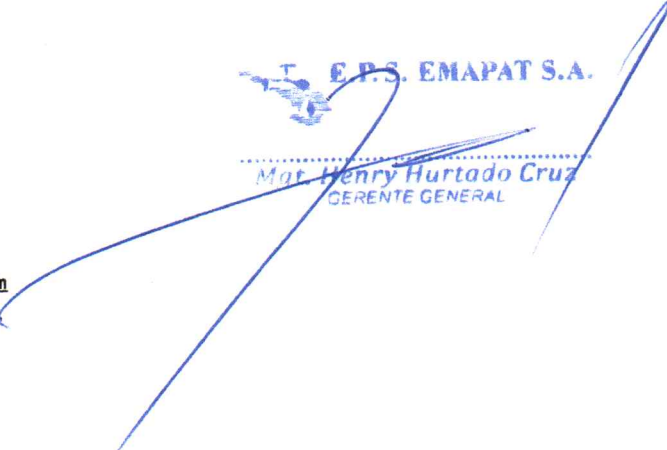
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO la solicitud por Licencia sin goce de haber por asuntos personales, del señor Gustavo Adolfo Tapia Montoya.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


EPS. EMAPAT S.A.
Mat. Henry Hurtado Cruz
GERENTE GENERAL

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
Archivo.
HHC/AHC.

